

ORDEN
GENERAL N° 002597,

SANTIAGO, 11 JUL. 2018

VISTO:

a) Lo dispuesto en el Artículo 82º, de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", al señalar que los hospitales institucionales estarán destinados a prestar asistencia médica de todo orden, preferentemente al personal en servicio activo, en retiro, beneficiarios de montepío y a sus familiares, correspondiendo a esta Dirección General determinar los aranceles pertinentes, en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Orgánico y de Servicio del Hospital de Carabineros, N° 31;

b) El Decreto Supremo N° 509, de fecha 14.02.1990, que aprueba el Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;

c) Las Resoluciones Exentas N° 50, de 30.01.2009, N° 277, de 06.05.2011, y N° 23 de 09.01.2018, del Fondo Nacional de Salud (FONASA), del Ministerio de Salud, que establecen normas técnico administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, de 1985;

d) La Orden General N° 2.227, de fecha 18.10.2013, publicada en el B/O N° 4.512, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento del Hospital de Carabineros "General Humberto Arriagada Valdivieso";

e) La Orden General N° 2.190, de fecha 09.05.2013, publicada en el B/O N° 4.487, que crea la Subdirección de Red de Atención Médica Dental de Carabineros de Chile;

f) La Orden General N° 2.487, de fecha 11.05.2017, publicada en el B/O 4.709, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Salud;

g) La Orden General N° 2.453, de 26.12.2016, y Orden General N° 2.539, de fecha 05.01.2018, que determina Niveles Arancelarios y Actualiza Tarifas para el Período 2018, publicadas en el Boletín Oficial N° 4690, de 03.01.2017 y N° 4744, de 08.01.2018, respectivamente;

h) La Resolución Exenta N° 4044, de fecha 28.12.2017, que fija el porcentaje con que la Dirección de Previsión de Carabineros, concurrirá al pago de las prestaciones médicas;

i) Las facultades conferidas al General Director de Carabineros, en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", el artículo N° 19 del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. **REEMPLÁZASE** el inciso final del numeral 1.1 "GRUPO 1" de la Orden General N° 2.539, de fecha 05.01.2018, que determina Niveles Arancelarios y Actualiza Tarifas del Sistema de Salud Institucional, para el año 2018, por el siguiente:

"Su valor será el Nivel 1 del arancel FONASA, Modalidad Libre Elección, (M.L.E.) o Modalidad de Atención Institucional, (M.A.I.) en ausencia de codificación en M.L.E, cuando corresponda. Respecto a las prestaciones denominadas código 700, (que no cuentan con codificación Fonasa) se aplicará el valor determinado para el grupo 1, establecido en el presente acto administrativo."

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que las tarifas fijadas en el numeral que antecede rigen para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, inclusive.

3. **REMÍTASE** copia de la presente Orden General a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, para que tenga a bien disponer lo pertinente en los trámites contables de los cargos, descuentos y pagos a los Establecimientos de Salud de la Institución, conforme a lo establecido en el Reglamento de Medicina Curativa de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, con ocasión del uso de los beneficios médicos de sus imponentes.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

HERMES E. SOTO ISLA
General Director
CARABINEROS DE CHILE